



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5867

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de diciembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.378, del 18 de diciembre de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Fusi6nense las actuales Direcciones del Bolet6n Oficial, Archivo General de la Provincia y Registro Oficial de Leyes y Decretos en un organismo 6nico que funcionar6 con la denominaci6n de Direcci6n de Bolet6n Oficial, Registro y Archivo, y depender6 de la Secretar6a de Estado de Gobierno.

Art. 2°.- Para desempe6ar el cargo de Director del organismo mencionado precedentemente, se requerir6 t6tulo profesional de abogado.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo dictar6 en el plazo de treinta d6as a partir de la vigencia de la presente, el decreto reglamentario referido a las misiones y funciones del nuevo organismo.

Art. 4°.- Esta ley entrar6 en vigencia a partir de la fecha de su sanci6n y promulgaci6n.

Art. 5°.- T6ngase por ley de la Provincia, c6mplase, comun6quese, publ6quese, d6se al Registro Oficial de Leyes y arch6vese.

ULLOA – Folloni – M6ller – Sansberro – Alvarado

DEROGADA